

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301889
Materia	Transparencia
Asunto	Incumplimiento derecho de acceso a la información pública
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **14/06/2023** registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301889, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de acceso a la información pública de la persona titular y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por el incumplimiento del derecho de acceso a la información pública en el marco de un procedimiento sancionador en materia de tráfico. Según indicaba en su escrito de queja:

(...) Recurrido la sanción, solicité al mismo tiempo del Ayuntamiento de Paterna, con base en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, sobre Derecho de acceso a la información pública, que se me facilitara el acta levantada por la policía Local en el momento de colocar las señales prohibitivas de estacionamiento temporal por poda en el rugar indicado, con referencia exclusivamente a la presencia, debidamente estacionado y con anterioridad a la colocación de dichas señales, del vehículo (...) de mi propiedad, - El mencionado Ayuntamiento no solamente ha desestimado ros recursos presentados, sino que sin ninguna razón ha denegado facilitarme el acta de colocación de las señares prohibitivas que le había solicitado

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, **en fecha 22/06/2023 fue admitida a trámite** de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

En esa misma fecha, solicitamos al **Ayuntamiento de Paterna** que en el plazo de un mes emitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado.

A la vista de lo expuesto en el informe municipal y conforme a lo que establece el artículo art. 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha **11/09/2023** formulamos las siguientes recomendaciones al Ayuntamiento de Paterna:

1. RECOMENDAMOS que en situaciones como la presente, extreme el cumplimiento del deber legal contenido en el artículo 25, apartado 1, de la Constitución Española que expone que nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento y del artículo 27, apartado 1, de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dispone que constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para la Administración Local en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. RECOMENDAMOS que, en aplicación del principio constitucional de legalidad sancionadora, que impide sancionar conductas no contempladas expresamente como infracción en una norma con rango de Ley, y, previos los trámites oportunos, deje sin efecto la sanción impuesta al promotor de la queja mediante el procedimiento que se estime procedente de los previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas (entendemos que el contemplado en el artículo 109.1 relativo a la revocación de los actos administrativos no declarativos de derechos y de gravamen).

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Paterna que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Paterna a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Dada esta circunstancia, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Paterna con el Síndic de Greuges, al no darse respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Paterna no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 11/09/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana